

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BLKPEPI 22D"

BLACKROCK

BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, Serie H, identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 22D" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3341, de fecha 16 de diciembre de 2019 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en dicho carácter, el "Representante Común"), derivado de los acuerdos adoptados mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 17 de marzo de 2022 (la "Asamblea General 2022"), mediante la cual se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente a las Series Iniciales (la "Serie H") en virtud de la cual se suscribieron 200,000 Certificados Serie H, al amparo de la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

MONTO MÁXIMO DE LA SERIE DE LOS CERTIFICADOS SERIE H: USD\$100,000,000.00, QUE ES EL EQUIVALENTE A \$2,025,920,000.00, TOMANDO COMO BASE UN TIPO DE CAMBIO DE \$20.2592 PESOS POR DÓLAR.

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE LA SERIE H: USD\$20,000,000.00, QUE ES EL EQUIVALENTE A \$405,184,000.00, TOMANDO COMO BASE UN TIPO DE CAMBIO DE \$20.2592 PESOS POR DÓLAR.

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE LA SERIE H (EFECTIVAMENTE SUSCRITO): USD\$20,000,000.00, QUE ES EL EQUIVALENTE A \$405,184,000.00, TOMANDO COMO BASE UN TIPO DE CAMBIO DE \$20.2592 PESOS POR DÓLAR.

FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL DE LA SERIE H: 16 DE MAYO DE 2022

CERTIFICADOS SERIE H:

Serie:

Serie H.

Clave de pizarra de la Serie H:

BLKPEPI 22D.

Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de la Serie H:

USD\$100,000,000.00, que es el equivalente a \$2,025,920,000.00, tomando como base un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar, tipo

Precio por Certificado de la Serie H en la Fecha de Emisión Inicial:	de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H . \$2,025.92 Pesos por cada Certificado de la Serie H; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de la Serie H, tomando como base un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie H:	USD\$20,000,000.00, que es el equivalente a \$405,184,000.00, tomando como base un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie H efectivamente suscrito:	USD\$20,000,000.00, que es el equivalente a \$405,184,000.00, tomando como base un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H.
Número de Certificados de la Serie H a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	200,000 Certificados.
Número de Certificados de la Serie H efectivamente suscritos en la Fecha de Emisión Inicial:	200,000 Certificados.
Fecha de Emisión Inicial de la Serie H:	16 de mayo de 2022.
Fecha de Vencimiento de la Emisión de la Serie H:	20 de diciembre de 2069.
Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Serie H:	17,385 días, equivalentes a aproximadamente 579 meses, que equivalen a aproximadamente 47 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H.
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión Inicial de la Serie H:	Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
Fecha Límite de Suscripción de Serie H:¹	4 de mayo de 2022
Fecha de Asignación de la Emisión Inicial de la Serie H:	5 de mayo de 2022
Fecha Ex-Derecho de la Emisión Inicial de la Serie H.	10 de mayo de 2022
Fecha de Registro de la Emisión Inicial de la Serie H:	11 de mayo de 2022

¹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie H.

Fecha Límite de Suscripción para efectos de Indeval:²	12 de mayo de 2022.
Fecha de liquidación de la Emisión Inicial de la Serie H:	16 de mayo de 2022.
Factor de Suscripción:	0.0586306346239
Gastos estimados con motivo de la Emisión Inicial de la Serie H:	USD\$30,000.00, integrados por gastos de colocación a ser pagados a CNBV y BMV (USD\$16,000) y asesoría legal, fiscal y contable (USD\$14,000).

Mecanismo de Asignación

(i) Notificación de Emisión Inicial de la Serie H. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie H (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie H"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie H deberá incluir:

1. el Monto Máximo de la Serie H;
2. el precio por Certificado Serie H, el cual deberá ser de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100);
3. el Monto de la Emisión Inicial de la Serie H;
4. el Periodo de Inversión de la Serie H;
5. el número de Certificados de la Serie H a ser emitidos en la Emisión Inicial, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de la Serie H, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;
6. la Fecha de Emisión Inicial de la Serie H, así como la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente y la Fecha de Asignación;
7. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión de la Serie H, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie H en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie H, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de la Serie H; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie H de conformidad con el proceso de suscripción establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en la Emisión Inicial de la Serie H, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H.

² Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie H (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie H"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su carácter de Tenedor, el número de Certificados de Series Iniciales en circulación de los que es propietario, así como su intención de suscribir Certificados de la Serie H (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie H que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Serie H, en caso de que existan Certificados de la Serie H que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie H (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el número de Certificados de la Serie H que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie H de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie H se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie H contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie H que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial de dicha Serie H que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme a lo previsto en el párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie H, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie H que

cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie H que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie H.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie H que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor que haya presentado una Notificación de Ejercicio.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Oferta pública restringida en México.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en segundo lugar:	BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.
Clave de pizarra de los Certificados Serie A:	"BLKPEPI 19D"
Clave de pizarra de los Certificados Serie B:	"BLKPEPI 19-2D"
Clave de pizarra de los Certificados Serie C:	"BLKPEPI 19-3D"
Clave de pizarra de los Certificados Serie D:	"BLKPEPI 19-4D"
Clave de pizarra de los Certificados Serie E:	"BLKPEPI 19-5D"
Clave de pizarra de los Certificados Serie F:	"BLKPEPI 19-6D"
Clave de pizarra de los Certificados Serie G:	"BLKPEPI 19-7D"
Valor nominal:	Los Certificados no tendrán valor nominal.
Denominación:	Los Certificados serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a USD\$100.00 Dólares, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.
Precio de colocación:	\$1,894.30 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$18.9430 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial:	342,000 Certificados Serie A.
Número de Certificados Serie B de la Emisión Inicial:	171,000 Certificados Serie B.
Número de Certificados Serie C de la Emisión Inicial:	171,000 Certificados Serie C.
Número de Certificados Serie D de la Emisión Inicial:	1,000 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie E de la Emisión Inicial:	1,000 Certificados Serie E.

Inicial:	
Número de Certificados Serie F de la Emisión Inicial:	1,000 Certificados Serie F.
Número de Certificados Serie G de la Emisión Inicial:	1,000 Certificados Serie G.
Número total de Certificados:	El número total de Certificados que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:	USD\$34,200,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$647,850,600.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$100,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:	USD\$17,100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$323,925,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$50,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$947,150,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:	USD\$17,100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$323,925,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$50,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$947,150,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:	USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$500,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,471,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E:	USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie E (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$500,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,471,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F:	USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$500,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,471,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie G:	USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie G (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$500,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,471,500.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión :	USD\$202,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,092,358,400.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar).
Llamadas de Capital:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, requerir a los Tenedores la aportación cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución natural establecida en el Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre

de 2019 celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario; y el Representante Común.

Número de Fideicomiso:

CIB/3341.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y en cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información sobre los Fines del Fideicomiso, ver la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del prospecto.

Certificados de Series Iniciales:

El Fiduciario realizará una oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de cada una de dichas Series, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de los Certificados de Series Iniciales, cuya Emisión Inicial deberá ser fondeada en Dólares.

Certificados de Series Subsecuentes:

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás Artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, por un monto que en ningún caso deberá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de la Serie Subsecuente de Certificados, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido, que cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso. El monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser denominadas y fondeadas en Dólares.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados derivado de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo cualquier monto resultante de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados resultantes las Llamadas de Capital, realizadas después de cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de Emisión o del Monto Máximo de la Serie respectivo);
- (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (*limited partner interests*), o cualquier otra participación de capital o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos.
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo

	<p>cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagaré, instrumentos de garantía, intereses y comisiones relacionados con los mismos);</p> <p>(e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;</p> <p>(f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;</p> <p>(g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;</p> <p>(h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso;</p> <p>(i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y</p> <p>(j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.</p>
Plazo de vigencia de la Emisión:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de publicación del aviso de oferta pública:	17 de diciembre de 2019.
Fecha de la oferta pública:	18 de diciembre de 2019.
Fecha de cierre del libro:	18 de diciembre de 2019.
Fecha de publicación del aviso de colocación para fines informativos:	18 de diciembre de 2019.
Fecha de emisión inicial:	20 de diciembre de 2019.
Fecha de registro en la BMV:	20 de diciembre de 2019.
Fecha de liquidación:	20 de diciembre de 2019. ³
Fecha de vencimiento de la Emisión:	20 de diciembre de 2069.
Mecanismo de colocación:	La oferta de los Certificados de Series Iniciales se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Fuente de pago, Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del prospecto.
Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:	El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a cada Serie en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. El Administrador deberá calcular el monto distribuible a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados serán no amortizables.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Terceros relevantes:	Adicional a las Personas que reciban pagos del Fideicomiso conforme a lo divulgado en los Documentos de la Emisión, no existen otros terceros relevantes

³ Liquidación Especial.

que reciban pagos del Fideicomiso.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores; (b) aplazar por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Para mayor información sobre los derechos de los Tenedores, ver la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3. Contratos y Acuerdos - 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del prospecto.

Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A:

Aproximadamente USD\$34,200,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$647,850,600.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B:

Aproximadamente USD\$17,100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$323,925,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:

Aproximadamente USD\$17,100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$323,925,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:

Aproximadamente USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E:

Aproximadamente USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F:

Aproximadamente USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie G:

Aproximadamente USD\$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar). Para mayor información, ver la Sección "II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta" del prospecto.

Mecánica de pago y liquidación de la Emisión Inicial:

En la Fecha de Oferta Pública, los Certificados de Series Iniciales serán entregados a los Tenedores contra pago. El pago de los Certificados de Series Iniciales se realizará en la fecha de la Fecha de Oferta Pública a través de los sistemas electrónicos de Indeval o por fuera de Indeval en el caso de que el inversionista decida liquidar la compra de los Certificados de Series Iniciales en Dólares previa notificación al Intermediario Colocador.

Régimen fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la

regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección "VIII. CONSIDERACIONES FISCALES" del prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo - 3.5. Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal" y "VIII. CONSIDERACIONES FISCALES" del prospecto.

Convenios de coinversión:

A la fecha de la oferta pública, no se han definido las Inversiones a realizar por el Fideicomiso. Adicionalmente, a la fecha de la oferta pública, no se han definido ni realizado Inversiones por medio o con virtud de vehículos de inversión paralelos o convenios de coinversión. Favor de referirse a la Sección "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 9. Co-Inversiones" del prospecto.

Posibles adquirentes:

Inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública correspondiente a la Emisión Inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto, y en especial, la incluida en la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. Factores de Riesgo" del prospecto.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediario colocador:

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

Miembro del sindicato colocador:

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA INDIRECTAMENTE EN LAS INVERSIONES PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. BLACKROCK, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR MONTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO EN EL CASO

DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A BLACKROCK, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE; (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO; (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES; Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN ADICIONAL. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS DE DICHA SERIE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN ADICIONAL, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN NATURAL QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO SECCIÓN “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. CONTRATOS Y ACUERDOS - 2.3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DE BLACKROCK, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, NI DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR); (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA; Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO TIENEN CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES A SER REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMISO ES UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BMV, UNO O MÁS CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR (Y CONSECUENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LLAMADAS DE CAPITAL, EN SU CASO), DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO (SALVO QUE (I) LA PERSONA QUE PRETENDA ADQUIRIR DICHOS CERTIFICADOS SEA UNA SIEFORE Y/O FIEFORE ADMINISTRADA POR LA MISMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE ACTÚA COMO TENEDOR QUE TRANSMITE; O (II) ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE EL TENEDOR QUE PRETENDA TRANSMITIR DICHOS CERTIFICADOS SEA UNA AFILIADA DE BLACKROCK, LA PERSONA QUE PRETENDA ADQUIRIR DICHOS CERTIFICADOS SEA UNA SIEFORE Y/O FIEFORE ADMINISTRADA POR CUALESQUIER ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO), LA CUAL REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR, SUJETO A LO SIGUIENTE: (A) PREVIO A LA FECHA EN LA QUE EL COMPROMISO RESTANTE DE LOS TENEDORES HAYA SIDO REDUCIDO A CERO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL *US SECURITIES ACT OF 1933*, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL *US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL

EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*); Y (B) DESPUÉS DE LA FECHA EN LA QUE EL COMPROMISO RESTANTE DE LOS TENEDORES HAYA SIDO REDUCIDO A CERO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (2) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (3) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (4) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL *US SECURITIES ACT OF 1933*, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL *US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR DE CUALQUIER TENEDOR QUE TRANSMITA, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSFERA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE EN PARTICULAR TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DISPOSICIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDECOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE OFERTA PÚBLICA HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR; (B) RECIBIR EL PAGO DE CIERTAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN (*MANAGEMENT FEES*) QUE HUBIERAN SIDO PAGADERAS POR EL FIDEICOMISO DE FORMA INDIRECTA, EN FAVOR DE CUALESQUIER AFILIADAS BLACKROCK, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y (C) RECIBIR EL PAGO DE DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO (*CARRIED INTEREST*) QUE HUBIEREN SIDO PAGADERAS EN FAVOR DE CUALQUIER AFILIADA DE BLACKROCK, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS LLAMADAS DE CAPITAL

ADICIONALES NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) A (C) ANTERIORES. EL FIDEICOMISO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR EN SU TOTALIDAD DICHS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

CIERTAS ACTIVIDADES DE BLACKROCK, LOS FUNCIONARIOS BLACKROCK, LOS ASESORES SENIOR, LOS ASESORES DE INDUSTRIA Y LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDEN DAR ORIGEN A CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SEAN RELEVANTES PARA EL FIDEICOMISO Y PARA LOS TENEDORES (POR EJEMPLO, SIN LIMITACIÓN, CONFLICTOS DE INTERÉS EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN).

NO SE PUEDE ASEGURAR QUE BLACKROCK RESUELVAN TODOS LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN UNA MANERA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, SE CONSIDERARÁ QUE CADA TENEDOR HA RECONOCIDO Y CONSENTIDO ESPECÍFICAMENTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS ACTUALES, APARENTES Y POTENCIALES RELACIONADOS CON BLACKROCK, INCLUYENDO SIN LIMITAR, AQUELLOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO, Y PARA LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO RESPECTO DE AQUELLOS CONFLICTOS, Y DE LAS ACCIONES A SER TOMADAS POR BLACKROCK PARA HACER FRENTE A AQUELLOS CONFLICTOS, EN LA MEDIDA EN QUE, EL ADMINISTRADOR HA CONDUCIDO LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUADO DE BUENA FE Y EN LOS MEJORES INTERESES DE LOS TENEDORES.

EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO LLEVARA A CABO ACCIÓN ALGUNA PARA VERIFICAR Y CONFIRMAR QUE LOS CERTIFICADOS ESTÉN SIENDO ADQUIRIDOS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAS NO CONSIDERADAS "U.S. PERSONS", DENTRO DEL SIGNIFICADO QUE TIENE DICHO TÉRMINO EN LA REGULACIÓN 5 (REGULATION 5) DE LA LEY DE VALORES, SEGÚN SEA MODIFICADA.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el número 3239-1.80-2019-130 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12387/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”); inscripción que ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/2849/2022 de fecha 9 de mayo de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Emisión Subsecuente de Certificados Serie H, el aumento al Monto Máximo de la Emisión y la celebración de la quinta modificación al Acta de Emisión , quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-330.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El prospecto y el presente aviso con fines informativos complementario al prospecto de colocación, también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com.

Autorización para publicación del Aviso con Fines Informativos complementario al prospecto de colocación de CNBV mediante oficio número 153/2849/2022 de fecha 9 de mayo de 2022.

Ciudad de México a 16 de mayo de 2022.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35 fracción II de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Serie H, así como alcance a dicha instrucción.
- Anexo B** Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.
- Anexo C** Copia del Título de los Certificados Serie H depositado en Indeval.
- Anexo D** Copia certificada de la Asamblea General 2022.
- Anexo E** Carta de Independencia.
- Anexo F** Notificación de Emisión Inicial de Serie H.
- Anexo G** Quinta Modificación al Acta de Emisión.

Ciudad de México a 8 de abril de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3341
Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

Asunto: Instrucción de Reapertura - Fideicomiso CIB/3341, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", "BLKPEPI 19-7D".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo previsto en las Cláusula 2.4 (I), 2.4 (ii), y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 17 de marzo de 2022, se aprobó, entre otros asuntos:

- (i) Llevar a cabo la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente de los Certificados de Series Iniciales, a ser identificada como Serie H y clave de pizarra BLKPEPI 22D, cuyo Monto Máximo de la Serie será de hasta USD\$100,000,000.00 Dólares;
- (ii) Adicionar la definición de "*Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H*" en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: "*significa hasta USD\$100,000,000.00 Dólares*";
- (iii) Aumentar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD \$100,000,000.00.

- (iv) Llevar a cabo, entre otras modificaciones, la modificación de la definición de “Monto Máximo de la Emisión” en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: “significa la suma del Monto Máximo de la Serie de los Certificados de Series Iniciales y el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente de Certificados efectivamente emitida; es decir la cantidad de [USD\$875,134,500.00 (ochocientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)]; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizará al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso”, así como adicionar la definición de “Certificados Serie H”.

De igual manera, se aprobó llevar a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente “H”, a ser identificada con clave de pizarra “BLKPEPI 22D”, cuyo Monto Máximo de la Serie será de hasta USD\$100,000,000.00, por lo que el día de la Emisión de la Serie Subsecuente H, se emitirá y suscribirá un monto de hasta 200,000 Certificados Serie H equivalentes a USD\$20,000,000.00 (la “Emisión Inicial de Certificados Serie H”), los cuales serán adquiridos por los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, en los términos del mecanismo que se describe en la Notificación de Emisión Inicial de Serie H que se adjunta como Anexo “A” del presente, en el entendido, que aquellos Certificados Serie H que se emitan con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H, pero no sean adquiridos, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente instrucción tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en la Notificación de Emisión Inicial Serie H, según sea el caso.

Asimismo, por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula III-Bis del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie H en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente relacionado con la Emisión Inicial de Certificados Serie H (la “Notificación de Emisión Inicial de Serie H”), a través de Emisnet y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “A”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión Inicial de Serie H se publicará con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H, en el entendido, además, que la Notificación de Emisión Inicial Serie H, será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación dicha notificación y hasta la fecha de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:

Serie:	Serie H
Clave de pizarra de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	“BLKPEPI 22D”
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H:	USD\$100,000,000.00 (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie H:	USD\$20,000,000.00 (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H)
Número de Certificados Serie H a ser emitidos con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	200,000 Certificados Serie H
Fecha de la Emisión Inicial de Certificados Serie H	16 de mayo de 2022.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie H:	25 de abril de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:¹	4 de mayo de 2022.
Fecha de Asignación de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	5 de mayo de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	10 de mayo de 2022.
Fecha de Registro de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	11 de mayo de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:²	12 de mayo de 2022.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	16 de mayo de 2022.
Fecha de depósito del Título de los Certificados Serie H:	16 de mayo de 2022.
Factor de suscripción :	0.0706414740333
Periodo de Inversión de los Certificados Serie H:	5 años.
Precio de suscripción de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	USD\$100.00
Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido,

¹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie H.

² Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

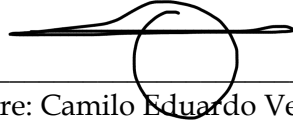
que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continua hoja de firma]

Atentamente,

BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.
en su carácter de Fideicomitente y Administrador .



Nombre: Camilo Eduardo Vega
Magaña
Cargo: Apoderado



Por: _____
Nombre: Angélica Domínguez Pérez de León
Cargo: Apoderado

[Hoja de firma de instrucción para la Emisión Inicial de la Serie H de los Certificados correspondientes al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341]

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN INICIAL DE SERIE H
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BLKPEPI 22D"

BLACKROCK

BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 3.1-Bis inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial de la primera Serie subsecuente a las Series Iniciales (la "Serie H") en virtud de la cual realizará una emisión de hasta 200,000 Certificados por un monto total de hasta USD\$20,000,000.00 con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a pagar Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Serie H:

Serie:	Serie H
Clave de pizarra de la Serie H:	BLKPEPI 22D
Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de la Serie H:	Hasta USD\$100,000,000.00 .
Precio por Certificado de la Serie H en la Fecha de Emisión Inicial:	USD\$100.00 por Certificado Serie H (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie H:	Hasta USD\$20,000,000.00, mismo que es equivalente al 20% del Monto Máximo de la Serie H (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).
Número de Certificados de la Serie H a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	Hasta 200,000 Certificados.
Fecha de Emisión Inicial de la Serie H:	16 de mayo de 2022.

Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H: ³	4 de mayo de 2022.
Fecha de Asignación de la Emisión Inicial de la Serie H:	5 de mayo de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la Emisión Inicial de la Serie H.	10 de mayo de 2022.
Fecha de Registro de la Emisión Inicial de la Serie H:	11 de mayo de 2022
Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de la Serie H⁴:	12 de mayo de 2022
Factor de Suscripción:	0.0706414740333
Periodo de Inversión de los Certificados Serie H:	5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H.

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie H, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie H de conformidad con el proceso de suscripción establecido a continuación. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en la Emisión Inicial de la Serie H, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H.

Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábles antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie H"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su carácter de Tenedor, el número de Certificados de Series Iniciales en circulación de los que es propietario, así como su intención de suscribir Certificados de la Serie H (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie H que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie H, en caso de que existan Certificados de la Serie H que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los

³ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie H.

⁴ Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

“Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

En la Fecha de la Emisión de la Serie H se realizará la asignación de los Certificados de la Serie H de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie H se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie H contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie H que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial de dicha Serie H que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula III-Bis b(iii) del Contrato de Fideicomiso.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie H, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie H que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie H que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie H.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN TENEDOR DE CERTIFICADOS DE SERIES INICIALES QUE HAYA PRESENTADO UNA NOTIFICACIÓN DE EJERCICIO NO CUMPLA CON EL COMPROMISO ESTABLECIDO EN LA MISMA

En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie H que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor que haya presentado una Notificación de Ejercicio.

Ciudad de México a 28 de abril de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3341
Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

Asunto: Instrucción para llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie H y aumentar el Monto Máximo de la Emisión.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo previsto en las Cláusula 2.4 (I), 2.4 (ii), y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, en alcance a la instrucción de fecha 8 de abril de 2022, y de conformidad con la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 17 de marzo de 2022, se aprobó, entre otros asuntos:

- (i) Llevar a cabo la Emisión Inicial de la primera Serie Subsecuente de los Certificados de Series Iniciales, a ser identificada como Serie H y clave de pizarra BLKPEPI 22D, cuyo Monto Máximo de la Serie será de hasta USD\$100,000,000.00 Dólares;
- (ii) Adicionar la definición de "*Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H*" en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: "*significa hasta USD\$100,000,000.00 Dólares*";
- (iii) Aumentar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD \$100,000,000.00.
- (iv) Llevar a cabo, entre otras modificaciones, la modificación de la definición de "*Monto Máximo de la Emisión*" en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: "*significa la suma del Monto Máximo de la Serie de los Certificados de Series Iniciales y el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente de Certificados efectivamente*

emitida; es decir la cantidad de [USD\$875,134,500.00 (ochocientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)]; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizara al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso”, así como adicionar la definición de “Certificados Serie H”.

De igual manera, se aprobó llevar a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente “H”, a ser identificada con clave de pizarra “BLKPEPI 22D”, cuyo Monto Máximo de la Serie será de hasta USD\$100,000,000.00, por lo que el día de la Emisión de la Serie Subsecuente H, se emitirá y suscribirá un monto de hasta 200,000 Certificados Serie H equivalentes a USD\$20,000,000.00 (la “Emisión Inicial de Certificados Serie H”), los cuales serán adquiridos por los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales, en los términos del mecanismo que se describe en la Notificación de Emisión Inicial de Serie H que se adjunta como Anexo “A” del presente, en el entendido, que aquellos Certificados Serie H que se emitan con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H, pero no sean adquiridos, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente instrucción tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en la Notificación de Emisión Inicial Serie H, según sea el caso.

Asimismo, por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula III-Bis del Contrato de Fideicomiso, en este acto el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie H en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente relacionado con la Emisión Inicial de Certificados Serie H (la “Notificación de Emisión Inicial de Serie H”), a través de Emisnet y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “A”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que la Notificación de Emisión Inicial de Serie H se publicará con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H, en el entendido, además, que la Notificación de Emisión Inicial Serie H, será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación dicha notificación y hasta la fecha de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:

Serie:	Serie H
Clave de pizarra de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	“BLKPEPI 22D”
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H:	USD\$100,000,000.00 (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie H:	USD\$20,000,000.00 (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite

	de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H)
Número de Certificados Serie H a ser emitidos con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	200,000 Certificados Serie H
Fecha de la Emisión Inicial de Certificados Serie H	16 de mayo de 2022.
Fecha de publicación de la Notificación de Emisión Inicial de Certificados Serie H:	25 de abril de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:¹	4 de mayo de 2022.
Fecha de Asignación de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	5 de mayo de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	10 de mayo de 2022.
Fecha de Registro de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	11 de mayo de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:²	12 de mayo de 2022.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	16 de mayo de 2022.
Fecha de depósito del Título de los Certificados Serie H:	16 de mayo de 2022.
Factor de suscripción :	0.0586306346239
Periodo de Inversión de los Certificados Serie H:	5 años.
Precio de suscripción de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	USD\$100.00
Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una

¹ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie H.

² Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

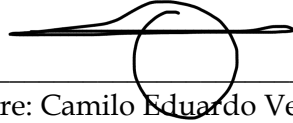
descripción más detallada de
dicho uso de los recursos.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.


[Continua hoja de firma]

Atentamente,

**BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de
C.V.** en su carácter de Administrador .



Nombre: Camilo Eduardo Vega
Magaña
Cargo: Apoderado



Por: _____
Nombre: Angélica Domínguez Pérez de León
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firma de instrucción para la Emisión Inicial de la Serie H de los Certificados correspondientes al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341]*

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN INICIAL DE SERIE H
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BLKPEPI 22D"

BLACKROCK

BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 3.1-Bis inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial de la primera Serie subsecuente a las Series Iniciales (la "Serie H") en virtud de la cual realizará una emisión de hasta 200,000 Certificados por un monto total de hasta USD\$20,000,000.00 con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a pagar Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Serie H:

Serie:	Serie H
Clave de pizarra de la Serie H:	BLKPEPI 22D
Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de la Serie H:	Hasta USD\$100,000,000.00 .
Precio por Certificado de la Serie H en la Fecha de Emisión Inicial:	USD\$100.00 por Certificado Serie H (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie H:	Hasta USD\$20,000,000.00, mismo que es equivalente al 20% del Monto Máximo de la Serie H (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).
Número de Certificados de la Serie H a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	Hasta 200,000 Certificados.
Fecha de Emisión Inicial de la Serie H:	16 de mayo de 2022.

Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H: ³	4 de mayo de 2022.
Fecha de Asignación de la Emisión Inicial de la Serie H:	5 de mayo de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la Emisión Inicial de la Serie H.	10 de mayo de 2022.
Fecha de Registro de la Emisión Inicial de la Serie H:	11 de mayo de 2022
Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de la Serie H⁴:	12 de mayo de 2022
Factor de Suscripción:	0.0586306346239
Periodo de Inversión de los Certificados Serie H:	5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H.

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie H, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie H de conformidad con el proceso de suscripción establecido a continuación. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en la Emisión Inicial de la Serie H, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H.

Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie H"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su carácter de Tenedor, el número de Certificados de Series Iniciales en circulación de los que es propietario, así como su intención de suscribir Certificados de la Serie H (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie H que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie H, en caso de que existan Certificados de la Serie H que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los

³ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie H.

⁴ Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

“Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

En la Fecha de la Emisión de la Serie H se realizará la asignación de los Certificados de la Serie H de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie H se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie H contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie H que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial de dicha Serie H que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula III-Bis b(iii) del Contrato de Fideicomiso.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie H, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie H que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie H que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie H.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN TENEDOR DE CERTIFICADOS DE SERIES INICIALES QUE HAYA PRESENTADO UNA NOTIFICACIÓN DE EJERCICIO NO CUMPLA CON EL COMPROMISO ESTABLECIDO EN LA MISMA

En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie H que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor que haya presentado una Notificación de Ejercicio.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROSCARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEÓNEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYOMERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZTeléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

28 de abril de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles"), con clave de pizarra "BLKPEPI 19D" (los "Certificados Serie A"), "BLKPEPI 19-2D" (los "Certificados Serie B") y "BLKPEPI 19-3D" (los "Certificados Serie C"), "BLKPEPI 19-4D" (los "Certificados Serie D"), "BLKPEPI 19-5D" (los "Certificados Serie E"), "BLKPEPI 19-6D" (los "Certificados Serie F") y "BLKPEPI 19-7D" (los "Certificados Serie G"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora") en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); para reflejar los cambios realizados a ciertos Documentos de la Emisión aprobados mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 17 de marzo de 2022 (la "Asamblea General 2022") en la que se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo una ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por un monto adicional de hasta USD\$100,000,000.00 y la Emisión Inicial de la primer Serie Subsecuente de Certificados identificada como Serie H, por un monto máximo de emisión de la Serie de hasta

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

USD\$100,000,000.00 (la "Actualización"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario, la quinta modificación al Acta de Emisión (la "Modificación al Acta de Emisión"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie A (el "Título de los Certificados Serie A"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie B (el "Título de los Certificados Serie B"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie C (el "Título de los Certificados Serie C"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie D (el "Título de los Certificados Serie D"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie E (el "Título de los Certificados Serie E"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie F (el "Título de los Certificados Serie F"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie G (el "Título de los Certificados Serie G") y el título que amparará los Certificados Serie H (el "Título de los Certificados Serie H") y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A, con el Título de los Certificados Serie B, con el Título de los Certificados Serie C, con el Título de los Certificados Serie D, con el Título de los Certificados Serie E, con el Título de los Certificados Serie F y con el Título de los Certificados Serie G, los "Títulos").
- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a su representante legal para suscribir en nombre y representación del Administrador de forma mancomunada: la instrucción de fecha 8 de abril de 2022 (la "Instrucción"), así como el alcance a dicha instrucción de fecha 28 de abril de 2022 (el "Alcance a la Instrucción"), y conjuntamente con la Instrucción, las "Instrucciones") a través de las cuales el Administrador instruyó al Fiduciario a llevar a cabo la Actualización.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común la Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
- D. La Modificación al Acta de Emisión.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- E. Los Títulos.
- F. La Asamblea General 2022, en virtud de la cual se aprobó, entre otros asuntos, ampliar el Monto Máximo de la Emisión y llevar a cabo la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados identificada como Serie H.
- G. Las Instrucciones.
- H. El Contrato de Fideicomiso.

Nos referimos a los documentos mencionados en los incisos A. a H. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos supuesto, sin verificación alguna que: (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Los Títulos, una vez que sean suscritos por los representantes legales autorizados de la Emisora y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. La Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los representantes legales autorizados de la Emisora y del Representante Común, así como protocolizada, habrá sido válidamente otorgada por el Fiduciario y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los acuerdos establecidos en la Asamblea General 2022 fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

7. El Contrato de Fideicomiso, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
8. Las Instrucciones han sido válidamente suscritas por el Administrador, a través de sus apoderados, los cuales cuentan con facultades suficientes para suscribir los documentos de referencia, mismas que fueron emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en la Asamblea General 2022.
9. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, la Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
10. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador, las Instrucciones.
11. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, la Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emitimos opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

V. No emitimos opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo 1

Escrituras Públicas

Escrituras del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, de fecha 13 de noviembre de 2020, en donde constan las facultades de Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firma "A"; y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos Gonzalez, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlín, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Escrituras del Administrador

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 87,333 de fecha 6 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número N-2019044105 de fecha 10 de junio de 2019, en la que consta el acta constitutiva y estatutos vigentes del Administrador.

- II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 87,333 de fecha 6 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número N-2019044105 de fecha 10 de junio de 2019, en donde constan las facultades de Álvaro Vertiz Gutiérrez, Camilo Eduardo Vega Magaña y Angélica Domínguez Pérez de León, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pichetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 9 de enero de 2018, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

EMISIÓN "BLKPEPI 22D"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES SERIE H, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL

RECIBIDO

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie H (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3341 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 200,000 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie H bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$20,000,000.00 Dólares, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-130 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12387/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), siendo expedido originalmente el Título el 16 de mayo de 2022 con el número 3239-1.80-2022-330 de conformidad con el oficio de autorización número 153/2849/2022 de fecha 9 de mayo de 2022 expedido por la CNBV, con motivo de la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados identificada como Serie H.

La vigencia de los Certificados será de 17,385 días, equivalentes a 579 meses, equivalentes a aproximadamente 47 años contados a partir de la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie H. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 20 de diciembre de 2069. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE

INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE

INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A.; Institución de Banca Múltiple (el " <u>Fiduciario</u> "), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ")
Administrador:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> "), o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie H, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"BLKPEPI 22D"
Denominación:	Los Certificados Serie H estarán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados Serie H en la Fecha de Emisión Inicial:	\$2,025.92 Pesos por cada Certificado Serie H, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie H, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.2592 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H:	16 de mayo de 2022, en la Ciudad de México, México.

Número de Certificados Serie H emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	200,000 Certificados Bursátiles Serie H.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H:	\$20,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$405,184,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar).
Número de Certificados Bursátiles Serie H en circulación:	200,000 Certificados Bursátiles Serie H.
Monto de los Certificados Serie H en circulación:	\$20,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$405,184,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H (considerando las Llamadas de Capital):	Hasta USD\$100,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,025,920,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.2592 Pesos por Dólar).
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fideicomitente, Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores, así como las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. En caso de incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración. Adicionalmente, en caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula 4.4 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Por lo que respecta al Fideicomitente, su obligación principal consiste en llevar a cabo la Aportación Inicial, en el entendido, que el no llevar a cabo el acto de referencia, tendría como consecuencia la no existencia del vehículo en cuestión.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo

Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

**Obligaciones del
Fiduciario:**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;
- (b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación, y la contratación de servicios del Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los

Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la

Emisión o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador, según resulte aplicable;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del

Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), incluyendo desde o a través de cualesquier instituciones financieras que sean partes relacionadas de las partes del Contrato de Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso en México y en cualquier otra jurisdicción, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(x) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los

términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas Generales o sobre las Cuentas de Aportaciones respectivas, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(dd) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(ff) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;

(gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(hh) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones

previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(ii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(jj) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

17,385 días, equivalentes a 579 meses, equivalentes a aproximadamente 47 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie H:

20 de diciembre de 2069.

Mecanismo de Colocación:

(i) Notificación de Emisión Inicial de la Serie H. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie H (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie H"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie H deberá incluir:

1. el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H;
2. el precio por certificado Serie H, el cual deberá ser de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100);
3. el Monto de la Emisión Inicial de la Serie H;
4. el Periodo de Inversión de la Serie H;
5. el número de certificados de la Serie H a ser emitidos en la Emisión Inicial, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de la Serie H, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

6. la Fecha de Emisión Inicial de la Serie H, así como la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente y la Fecha de Asignación;
7. un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión de la Serie H, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie H en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie H, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de la Serie H; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie H de conformidad con el proceso de suscripción establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en la Emisión Inicial de la Serie H, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie H (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie H"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su carácter de Tenedor, el número de Certificados de Series Iniciales en circulación de los que es propietario, así como su intención de suscribir Certificados de la Serie H (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie H que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho

Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Serie H, en caso de que existan Certificados de la Serie H que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie H (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el número de Certificados de la Serie H que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie H de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie H se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie H contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie H que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de

Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial de dicha Serie H que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme a lo previsto en el párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie H, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie H que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie H que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie H.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie H que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor que haya presentado una Notificación de Ejercicio.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales:

Sujeto a la actualización de la inscripción de cada Serie de Certificados en el RNV, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser denominada y fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de

Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten todos los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional.

Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de suscripción establecido en la Sección 3.1 Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión

correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de Series Iniciales en caso que el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente haya sido utilizado para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dicho Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente no fuere suficiente para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, según corresponda depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y; en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie, y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado expresado en Dólares correspondiente a cada Certificado en circulación respecto de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval

complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución natural que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido copia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV y a los Tenedores, a través de

Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada por el Administrador aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional será USD\$100.00

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la

Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(1) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie H:

(i) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie H, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie H se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie H que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie H; y

X_0 = al número de Certificados Serie H correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie H.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie H, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie H se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie H que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie H, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie H.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie H, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie H se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie H que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie H, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie H que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie H.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y/o calendario de inversión que, en su caso, se incluya en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que (i) la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite; o (ii) únicamente en caso de que el Tenedor que pretenda transmitir dichos Certificados sea una Afiliada de BlackRock, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por cualesquier administradora de fondos para el retiro) la

cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según

sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions).

- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el

mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos.

Moneda

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y en STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan

cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

El Fideicomiso no podrá hacer distribuciones en especie a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de cualquier Vehículo de Inversión en el que tenga una Inversión, el Administrador enajenará en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea posible de conformidad con las circunstancias existentes (incluso después de dar efecto a las restricciones contractuales o de otro tipo a la transferencia que puedan aplicarse), todos los valores respectivos en dicho precio y en tales condiciones, que el Administrador, de buena fe (actuando en de manera que se cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores como si fuera interés propio), determine son razonable en una operación en condiciones de igualdad de condiciones de mercado, y distribuirá a los Tenedores en su lugar los fondos obtenidos de dicha enajenación, que se distribuirán de conformidad con el proceso de distribución. Cualquier gasto en que incurra el Administrador en relación con lo anterior se realizará con cargo al Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualquier gasto (incluyendo, sin limitación, comisiones y costos de indemnización) en que incurra el Administrador en relación con lo anterior, serán cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de todas las Series, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e)

oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

- Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:** Los recursos de la Emisión Inicial serán utilizados para el pago de Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
- Lugar y forma de pago:** Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.
- Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
- Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable,

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los Documentos de la Emisión o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información

económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, o en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como

cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores, o las Asambleas de Tenedores podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores respectiva para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores respectiva no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los

estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente de éste (el "Personal"), será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto

haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Indemnización. Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen en que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes, factores, dependientes y apoderados, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, y en los términos de la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea General de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta sección y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220,

221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte de algún Tenedor.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.

- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberá de respetarse lo previsto en el artículo 220, último párrafo de la LGTOC, y los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá

suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador (es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos

documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (vii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso según las limitaciones previstas en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, en los términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo III del artículo 108 de la LMV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (xv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (x) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al

Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores

convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/ o a todos los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de

que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(x) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto

deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), de lo contrario, podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en la cual o en las cuales: (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho (renuncia que no se entenderá definitiva); en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico o renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una

Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiese tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas

Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte del algún Tenedor.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

(v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1-Bis(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá

suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante

Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años

contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente o su terminación anticipada, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de la Serie respectiva;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y

Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, que afecten únicamente a la Serie correspondiente.

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados invierta, y en los cuales dichas Series de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Máximo de la Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de la Serie respectiva de Certificados en el RNV, de conformidad con el párrafo III del artículo 108 de la LMV; y

(xv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean

titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado exclusivamente con dicha Serie de Certificados.

Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva conforme a la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento)

de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(v) Modificaciones a las limitaciones de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(x), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(vii) Cancelación de registro en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que resuelva el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Sección 4.1.-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria o en convocatorias subsecuentes, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho a voto, en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente si se aprueban con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho de voto.

(viii) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(ix) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de

aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiera tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros

Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité

Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se

difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que

requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión

del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

- (a) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:
- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;

- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el

endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas o sus Afiliadas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en

este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, BlackRock y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que, en su caso, el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente, que sea relevante y esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 70 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.


La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se traté, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

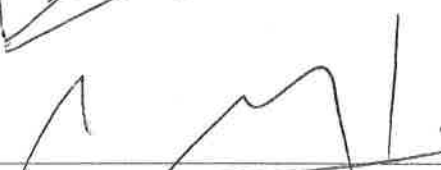


EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341



Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 22D, SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3341.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 22D, SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3341.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE A, SERIE B, SERIE C, SERIE D, SERIE E, SERIE F Y SERIE G, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS, RESPECTIVAMENTE CON LAS CLAVES DE PIZARRA “**BLKPEPI 19D**”, “**BLKPEPI 19-2D**”, “**BLKPEPI 19-3D**”, “**BLKPEPI 19-4D**”, “**BLKPEPI 19-5D**”, “**BLKPEPI 19-6D**” Y “**BLKPEPI 19-7D**”, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2022 (LA “ASAMBLEA”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3341 (EL “FIDEICOMISO”), AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, LA CUAL CONSTA DE 4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO “I” - LISTA DE ASISTENCIA.

4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2022

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



**MONEX CASA DE BÓLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE A, SERIE B, SERIE C, SERIE D, SERIE E, SERIE F Y SERIE G, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS, RESPECTIVAMENTE CON LAS CLAVES DE PIZARRA “BLKPEPI 19D”, “BLKPEPI 19-2D”, “BLKPEPI 19-3D”, “BLKPEPI 19-4D”, “BLKPEPI 19-5D”, “BLKPEPI 19-6D” Y “BLKPEPI 19-7D”, EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3341, EN DONDE BLACKROCK MÉXICO MANAGER III, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 17 de marzo de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el “**Representante Común**”) de los tenedores (los “**Tenedores**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E, Serie F y Serie G, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados, respectivamente con las claves de pizarra “BLKPEPI 19D”, “BLKPEPI 19-2D”, “BLKPEPI 19-3D”, “BLKPEPI 19-4D”, “BLKPEPI 19-5D”, “BLKPEPI 19-6D” y “BLKPEPI 19-7D”(de manera conjunta, los “**Certificados**”), todos ellos emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”) en el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), en el que BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., actúa en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el “**Administrador**”), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores de los Certificados (la “**Asamblea**”), a la cual fueron previa y debidamente citados por el Representante Común mediante primera convocatoria, misma que fue publicada el día 05 de marzo de 2022, en el periódico “El Universal”, y el día 04 de marzo de 2022 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado “Emisnet”, de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Cláusula 4.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, así como con los títulos que amparan la emisión de dichos Certificados (los “**Títulos**”). Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración que no se encuentren expresamente definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Apéndice A del Contrato de Fideicomiso y/o los Títulos.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el “**Presidente**”), representado por el Lic. José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el actuario Jesús Abraham Cantú Orozco (el “**Secretario**”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la participación vía teleconferencia del señor Alberto Fuentes Vega por parte del Administrador; de los señores Andrés Barroso Torres y Juan Pablo Sánchez Cobo por parte del despacho jurídico Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., como invitados del Administrador; del licenciado Javier Cortés Hernández por parte del Fiduciario; y del señor Víctor Hugo Alarcón Aragón como invitado por parte de uno de los Tenedores. Adicionalmente se contó con la presencia de la licenciada Yunnuel Montiel Flores como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores al actuario Jesús Abraham Cantú Orozco y a la licenciada Yunnuel Montiel Flores, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **2,831,198 (dos millones ochocientos treinta y un mil ciento noventa y ocho)** Certificados, es decir, el **100% (cien por ciento)** de los referidos Certificados que se encuentran actualmente en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación formulada por los escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

Orden del Día

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ampliar el Monto Máximo de la Emisión por una cantidad adicional de hasta USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$975,134,500.00 (novecientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados que será identificada como "Serie H", cuyos Certificados estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, por un Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H de hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie H de hasta USD\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) conforme al proceso de suscripción previsto en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ampliar el Monto Máximo de la Emisión por una cantidad adicional de hasta USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$975,134,500.00 (novecientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el licenciado Juan Pablo Sánchez Cobo, en su calidad de asesor legal del Administrador, explicó a los presentes que el Administrador originalmente tenía contemplado llevar a cabo la emisión de una nueva serie, así como efectuar la reapertura de una de las series que actualmente se encuentran en circulación, razón por la cual la convocatoria contemplaba la ampliación del Monto Máximo de la Emisión por la cantidad de hasta USD\$200,000,000.00 (doscientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos). No obstante lo anterior, previo a la Asamblea, el Administrador determinó que por el momento no se efectuaría la reapertura de la serie referida, por lo que únicamente realizaría la emisión de una nueva serie, y por ello la ampliación del Monto Máximo de la Emisión que el Administrador proponía a la Asamblea sería únicamente por la cantidad de hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por lo que el Monto Máximo de la Emisión ascendería a un monto total de hasta USD\$875,134,500.00 (ochocientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

A este respecto la Asamblea, con un porcentaje de votación del **92.28% (noventa y dos punto veintiocho por ciento)** de los Certificados en circulación, es decir, **2,612,577 (dos millones seiscientos doce mil quinientos setenta y siete)** de los referidos Certificados, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ampliar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por lo que el Monto

Máximo de la Emisión ascenderá a un monto total de hasta USD\$875,134,500.00 (ochocientos setenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados que será identificada como "Serie H", cuyos Certificados estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, por un Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H de hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie H de hasta USD\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) conforme al proceso de suscripción previsto en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario comentó que el Administrador había manifestado que era su intención, someter a la aprobación de la Asamblea, la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados que sería identificada como "Serie H", cuyos Certificados estarían sujetos al mecanismo de llamadas de capital por un Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie H de hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie H de hasta USD\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) conforme al proceso de suscripción previsto en la Cláusula 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con un porcentaje de votación del **92.28% (noventa y dos punto veintiocho por ciento)** de los Certificados en circulación, es decir, **2,612,577 (dos millones seiscientos doce mil quinientos setenta y siete)** de los referidos Certificados, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente de Certificados identificada como "Serie H", sujeta al mecanismo de llamadas de capital, con un Monto Máximo de la Serie de hasta USD\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un monto de la Emisión Inicial de hasta USD\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día

- III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente expresó a la Asamblea la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen, de ser necesario o conveniente, los acuerdos adoptados en la presente Asamblea.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Luis Ángel Severo Trejo, Yunnuel Montiel Flores, Giovanni Pérez Betancourt o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y/o cualquier autoridad o tercero.

Una vez desahogados los asuntos considerados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar en dicho orden del día, se dio por terminada la presente Asamblea siendo las 12:09 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario



Act. Jesús Abraham Cantú Orozco

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea General de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E, Serie F y Serie G, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados, respectivamente, con las claves de pizarra "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" y "BLKPEPI 19-7D" emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso, celebrada el 17 de marzo de 2022, la cual consta de 4 (cuatro) páginas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.

ANEXO I

Lista de asistencia

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600

E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 8 de abril de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra ""BLKPEPI 19D" (los "Certificados Serie A"), "BLKPEPI 19-2D" (los "Certificados Serie B") y "BLKPEPI 19-3D" (los "Certificados Serie C"), "BLKPEPI 19-4D" (los "Certificados Serie D"), "BLKPEPI 19-5D" (los "Certificados Serie E"), "BLKPEPI 19-6D" (los "Certificados Serie F") y "BLKPEPI 19-7D" (los "Certificados Serie G"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o el "Emisor") actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019, celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso"); derivada de la Asamblea General de Tenedores de fecha 17 de marzo de 2022, en la que se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo una ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por un monto adicional de hasta USD\$100,000,000.00, y la Emisión Inicial de la primer Serie Subsecuente de Certificados identificada como Serie H, por un monto máximo de emisión de la Serie de hasta USD\$100,000,000.00; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, tercer párrafo, de las

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad; que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Sin Anexos

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN INICIAL DE SERIE H
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BLKPEPI 22D"

BLACKROCK

BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 3.1-Bis inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial de la primera Serie subsecuente a las Series Iniciales (la "Serie H") en virtud de la cual realizará una emisión de hasta 200,000 Certificados por un monto total de hasta USD\$20,000,000.00 con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a pagar Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Serie H:

Serie:	Serie H
Clave de pizarra de la Serie H:	BLKPEPI 22D
Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de la Serie H:	Hasta USD\$100,000,000.00 .
Precio por Certificado de la Serie H en la Fecha de Emisión Inicial:	USD\$100.00 por Certificado Serie H (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie H:	Hasta USD\$20,000,000.00, mismo que es equivalente al 20% del Monto Máximo de la Serie H (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de Certificados Serie H).
Número de Certificados de la Serie H a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	Hasta 200,000 Certificados.
Fecha de Emisión Inicial de la Serie H:	16 de mayo de 2022.

Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie H serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.
Fecha Límite de Suscripción de los Certificados Serie H objeto de la Emisión Inicial de Certificados Serie H: ³	4 de mayo de 2022.
Fecha de Asignación de la Emisión Inicial de la Serie H:	5 de mayo de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la Emisión Inicial de la Serie H.	10 de mayo de 2022.
Fecha de Registro de la Emisión Inicial de la Serie H:	11 de mayo de 2022
Fecha Límite de Suscripción de la Emisión Inicial de la Serie H⁴:	12 de mayo de 2022
Factor de Suscripción:	0.0586306346239
Periodo de Inversión de los Certificados Serie H:	5 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H.

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie H, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie H de conformidad con el proceso de suscripción establecido a continuación. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en la Emisión Inicial de la Serie H, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie H.

Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábles antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie H (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie H"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su carácter de Tenedor, el número de Certificados de Series Iniciales en circulación de los que es propietario, así como su intención de suscribir Certificados de la Serie H (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie H que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie H, en caso de que existan Certificados de la Serie H que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los

³ Es la fecha en la que los Tenedores deberán de presentar la notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie H.

⁴ Es la fecha en la que los Tenedores deberán presentar al Indeval las posturas correspondientes a través de su custodio.

“Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

En la Fecha de la Emisión de la Serie H se realizará la asignación de los Certificados de la Serie H de conformidad con lo siguiente:

- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie H se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie H contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie H que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie H; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial de dicha Serie H que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula III-Bis b(iii) del Contrato de Fideicomiso.
- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie H, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie H, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie H que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie H que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie H.
- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie H, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN TENEDOR DE CERTIFICADOS DE SERIES INICIALES QUE HAYA PRESENTADO UNA NOTIFICACIÓN DE EJERCICIO NO CUMPLA CON EL COMPROMISO ESTABLECIDO EN LA MISMA

En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie H que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor que haya presentado una Notificación de Ejercicio.